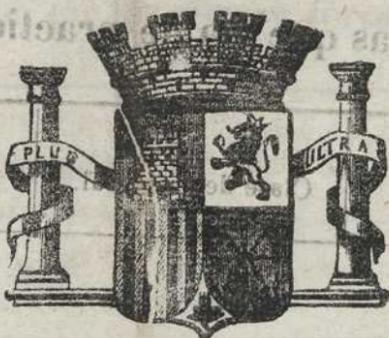


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id. . . . .	22		32.
Seis id. . . . .	40		60.
Un año. . . . .	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1829, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 451.

#### Seccion de Fomento.

D Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, á nombre de D. Francisco Gomez y Gomez, residente en la Granja de Torre hermosa, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del día 14 del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Virgen del Pilar, de mineral plomizo, sito en la dehesa de la Muela, terreno de la propiedad del citado D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos y Posadas, lindante al N. con el barranco del Becerro y Mesa, por P. con la Fuente del Rincon y Puerto de la Calabaza, por el M. con el llano de la Muela, y por L. con la cuesta de la Muela y Mesa, cuyo mineral se halla al descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja de dos metros abierta en la loma de la Podenquera; desde la que y en direccion al N. se medirán 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca, desde esta en direccion al E. se medirán 1.000 metros, y se colocará la 2.ª; desde esta en direccion al S. se medirán 100 metros, y se pondrá la 3.ª; desde esta en direccion al O. se tomarán 1.000 metros, y se colocará la 4.ª, y desde esta al punto de partida 50 metros y se fijará la 5.ª, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al

art. 23 de la ley de 3 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 16 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moren y Sanchez.**

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de indulto elevada por José Lorenzo Patricio, confinado en el presidio de Valencia, y sentenciado por la Audiencia de Cáceres á nueve años de prision mayor y dos meses de arresto en causa sobre homicidio y lesiones:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, la causa originaria del hecho fue, por una parte la temeraria insistencia de los ofendidos en querer entrar con sus ganados en los terrenos que custodiaba el procesado, y por otra el excesivo celo de este por los intereses del propietario de los mismos:

Considerando que lleva ya cumplidos cerca de dos años de condena, dando pruebas de verdadero arrepentimiento, como asimismo la larga prision preventiva que sufrió, y que su numerosa familia no cuenta con otros medios de subsistencia que los que él la proporcionaba:

Considerando que el Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, al evacuar sus respectivos informes, opinan que puede concederse á este interesado el indulto del resto de la condena:

Y teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y

oido el parecer del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido José Lorenzo Patricio rebaja de la mitad de las condenas que le fueron impuestas por los expresados delitos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares,

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, en conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Código penal, proponiendo la reduccion á 36 meses de prision correccional de la penalidad de 27 meses de igual prision impuesta por la misma á Luis Urbina y Estabillo por cada uno de cinco delitos de estafa:

Considerando que el Tribunal sentenciador cree que de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena impuesta á este penado, atendido el grado de malicia y el daño causado por los delitos:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en acceder á lo propuesto por la referida Sala, reduciendo á 36 meses de prision correccional los 135 de igual prision que le fueron impuestos por cinco delitos de estafa.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Benito y Gregorio Vera, Gregorio y Juan Miguel Jimenez, Estanislao Araiz y Alejandro Egea, sentenciados por la Audiencia de Zaragoza, los dos primeros á 30 meses de prision correccional cada uno por el delito de homicidio frustrado, y los restantes á 44 meses de igual prision por el de homicidio, y además los dos últimos á tres meses de arresto mayor por el de lesiones menos graves:

Considerando que el delito tuvo lugar en época de elecciones, y que no es de los que alarman á la sociedad ni de los que revelan perversidad de ánimo:

Considerando que estos procesados han observado una conducta sumamente ejemplar, tanto ántes de cometer los expresados delitos como durante su permanencia en el presidio de Zaragoza, donde han dado pruebas de arrepentimiento:

Y teniendo presente que el indulto no perjudica al derecho de tercero, y lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de dicha gracia;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y el Tribunal sentenciador, y oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos Benito y Gregorio Vera, Gregorio y Juan Miguel Jimenez, Estanislao Araiz y Alejandro Egea indulto del resto de las penas que les fueron impuestas por los expresados delitos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

## RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el personal del Cuerpo Nacional de In

Números del		Nombre de la Concesion.	Clase del mineral.	Nombre del interesado.	Nombre del representante.
Espediente.	Depósito.				
793	2411	San Luis.	Plomo.	D. Gaspar Nuñez Castilla.	D. Manuel Enriquez.
786	2404	La Poderosa.	Cobre.	Francisco Gomez y Gomez.	"
788	2406	Riqueza positiva.	Fosforita.	Juan Molero Muñoz.	Juan P. Alcazar.
758	2376	El nuevo Mundo.	Carbon.	Bartolomé Maza.	"
762	2380	El Aguilá.	Id.	Rafael Marmon.	"
802	2419	San Cayetano.	Plomo.	Juan Molero Muñoz.	D. Juan P. Alcazar.
805	2422	Virgen del Pilar.	Alumbramiento de agua.	Elias Cervelló.	"
782	2400	Virgen de Guadalupe.	Espato calizo.	Vicente Bujalance.	"
776	2394	La Vencedora.	Alumbramiento de agua.	Santos Maria Pego.	"
804	2424	La Regitana.	Hierro.	Luis N. Dupuy.	"
804	2415	La Anconesa.	Id.	Id.	"
763	2381	Pie ra Guta.	Id.	Manuel Gomez y Garcia.	"
803	2420	La Catanzaresa.	Id.	Luis N. Dupuy.	"
730	2348	Manuela.	Id.	Juan Gonin.	"
764	2382	Ampliacion á la Dsperanza.	Alumbramiento de agua	José Maria Moñino	"
765	2383	La Amistad.	Plomo.	Claudio Malagrida.	"
771	2389	La Princesa.	Id.	Andrés Camacho.	"
785	2403	Los cuatro amigos.	Id.	Pedro Santos Lara.	"
794	2412	San Camilo.	Hierro.	Francisco Muñoz Tuesta.	"
798	2415	La Fantástica.	Id.	Luis N. Dupuy.	"

### Desde el primero de Marzo

### Desde el 9 al

38		La Solana.	Carbon.	Sociedad Manchega.	D. José de Búrgos.
83		La Cruz.	Carbon.	Sociedad Manchega.	Id.
84		La Cruz 2.º	Id.	Id.	Id.
42		Chuco Perez.	Id.	Id.	Id.
43		Chuco Perez 2.º	Id.	Id.	Id.
770	2398	Ingénua.	Plomo.	Compañía de Mina Sta. Eufemia.	D. Diego de Raya y Furriel.
775	2393	La Improvisada.	Id.	D. D. Celestino Andrés Garcia.	Juan P. Alcazar.
778	2396	La Victoria.	Id.	Compañía de Mina Sta. Eufemia.	Diego de Raya.
784	2402	Germania.	Id.	D. Cárlos Uhden.	"
792	2410	Mariquita.	Id.	Manuel Fernandez Trejo.	D. Juan P. Alcazar.
799	2416	Rosmonda.	Hierro.	Luis N. Dupuy.	"
808	2425	San Cayetano.	Id.	Francisco Muñoz Tuesta.	"
800	2417	La Messina.	Id.	Id.	"
807	2424	Palizzi.	Id.	Antonio Martin.	"

### Desde el 17

795	2413	Casualidad.	Plomo.	Manuel Lequerica.	"
796	2414	La Armonía.	Id.	Id.	"
766	2384	San Lorenzo.	Cobre.	Simon Amposta.	"
767	2385	La Conchita.	Plomo.	Rafael Quer Ochoa.	"
787	2405	El Pastor.	Id.	Bartolomé Carvajal.	D. Francisco M. Tuesta.
781	2399	Santo Tomás.	Id.	Manuel Vega.	Juan P. Alcazar.

NOTA. Los dueños de Registros, Minas demarcadas é Investigaciones no citadas en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos cion y exposicion de sus derechos, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Córdoba 14 de Febrero de 1872.—El Inge

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para la general inteligencia, y á fin de que por y auxilio necesite para el desempeño de su cometido.

# PROVINCIA DE CORDOBA.

ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos que en la misma se espresan.

Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término municipal.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Nombre del interesado ó representante.
<b>próximo al 8 del mismo.</b>				
Demarcacion.	Las Minillas.	Fuente-Obejuna.	No constan.	
Id.	Dehesa de la Vaquera.	Espiel.	Riqueza positiva.	D. Juan Pedro Alcázar.
Id.	Enjambradero.	Hornachuelos.	O—Bella Olaya.	Pedro Acuña y Aranda.
Id.	Solana del Castillo.	Espiel.	La Poderosa.	Francisco Gomez y Gomez.
Id.	Id.	Id.	El Aguila.	Rafael Marmon.
Id.	La Erilla.	Fuente-Obejuna.	Nuevo Mundo.	Bartolomé Maza.
Id.	Cañuelo.	Villaharta.	Na constan.	"
Id.	Cerro del Algarrobo.	Luque.	"	"
Reconocimiento.	Arroyo de Pilatos.	Castro del Rio.	"	"
Demarcacion.	Erisa de la Zumaya.	Lucena.	"	"
Id.	Cerro de la Moneda.	Id.	"	"
Reconocimiento.	Piedra Guta.	Montilla.	"	"
Id.	Piedra Luenga.	Id.	San Francisco Solano.	D. Manuel Gomez y Garcia.
Demarcacion.	Hacienda de Vista Alegre.	Córdoba.	"	"
Id.	Casilla de Murillo.	Id.	Esperanza.	D. José Maria Moñino.
Id.	Arroyo de la Vieja.	Id.	"	"
Id.	Las Señoritas.	Villaviciosa.	"	"
Id.	Cerro del Trigo.	Córdoba.	"	"
Id.	Cañada de la Moreja.	Id.	"	"
Id.	Los Manchones.	Id.	"	"

## 16 del mismo.

Demarcacion.	Solana de la Ballesta.	Espiel.	S—Descuidada.	Sociedad Iberia.
Id.	Umbria del Cerro Cabello.	Id.	S—Trapisonadas.	D. Ramon de Torres y Codes.
Id.	Id.	Id.	E—La Esperanza y San Juan.	Sociedad Fusion.
Id.	Arroyo de Juana la Mala.	Id.	N—Flor de Andalucia.	Herederos de D. José Serrano y Toro.
Id.	D. Bueno.	Id.	S—La Cruz 2.º	Sociedad Manchega.
Id.	Umbria del Cuervo.	Santa Eufemia.	N—Esperanza.	D. Ramon de Torres y Codes.
Id.	Loma de las minetas.	Id.	E—Descuidada.	Sociedad Iberia.
Id.	Umbria del Cuervo	Id.	O—Los Caminos 2.ºs	Sociedad Fusion.
Id.	Banco de Bajondillo.	Id.	N—La Cruz.	Sociedad Manchega.
Id.	Umbria del Cuervo.	Id.	S—Coto Newkastle.	Id. Iberia.
Id.	Lagar de D. Iñigo.	Córdoba.	E—Descuidada.	Id.
Id.	Lagar de Pequin.	Id.	O—Caminos 2.ºs	Sociedad Fusion.
Id.	La Era.	Id.	N—Puerto 2.º	Id. La Manchega.
Id.	Masarreal.	Id.	S—Chuco Perez 2.º	Id.
			E—Los Porros y O. Puntal 2.º	Id. la Bética.
			N—Chuco Perez.	Id. la Manchega.
			N—Los Porros.	Id. la Bética.
			S—Neron y Neron 2.º	Id. Iberia.
			E—Porros 2.ºs	Id. la Bética.
			E—Maria de las Mercedes.	Id. Fusion.
			O—Puntal 2.º	Id. la Bética.
			O—Chuco Perez.	Id. la Manchega.
			Victoria.	D. Diego de Raya.
			O—Mina Consuelo.	Id.
			O—S. Francisco y Gasta y Sacarás.	Compañia de minas Sta. Eufemia.
			"	"
			"	"
			N—Gasta y Sacarás	Compañia de minas Sta. Eufemia.
			O—San Francisco.	Id.
			"	"
			"	"
			"	"

## al 24 de id.

Demarcacion.	Las Minillas.	Dos-Torres.	Saturno.	D. José Caballero.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Tierras de D. Antonio Rey.	Torrecampo.	S. O.—Triunfo.	"
Id.	Las Torcas.	Id.	"	"
Id.	Fuente de Unhueso.	Villanueva del Duque.	S.—Concepcion.	"
Id.	Chavarcon.	Viso.	"	"

fijados en la misma se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados en cada periodo á fin de facilitar los datos necesarios para la localización Jefe, Eduardo Fourdinier.

los Alcaldes de los pueblos cuyos términos se espresan se preste á dicho funcionario cuanta proteccion

## JUZGADOS.

Núm. 3117.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto escribano se siguen los autos de que se hará espresion, en los cuales ha recaído la sentencia y pronunciamiento que a la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos, el señor D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma, habiendo visto estos autos de interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes que fueron amayorazgados y que han quedado vacantes por óbito de D. José Antonio Ortega y Aguilera, promovidos por D. Juan José Barrios, Procurador, en nombre de D. Remijio Ortega y Repizo, vecino de esta capital, sobrino carnal é inmediato sucesor del espresado señor difunto:

Resultando que en veinte y cuatro de Octubre del año próximo anterior de mil ochocientos setenta y uno, falleció en esta repetida ciudad el espresado D. José Antonio Ortega y Aguilera, que fué así mismo de este propio domicilio:

Resultando que desde el siete de Febrero de mil ochocientos treinta en que ocurrió el fallecimiento de su padre, D. Jacinto de Ortega, habia venido disfrutando quieta y pacíficamente el vínculo de naturaleza regular que con bienes del Licenciado D. Juan de Ortega y Baena, Vicario Eclesiástico que fué de la villa de Espejo, fundaron sus comisarios D. Alonso Jurado de Piedrola y D. Miguel de Carmona, por escritura de tres de Diciembre de mil seiscientos noventa y seis, que pasó ante el escribano de la mencionada villa D. Francisco de Aguilera:

Resultando que por carecer de descendientes legítimos el D. José Antonio Ortega, pues que era soltero, reconoció siempre por inmediato sucesor á su hermano segundo D. Antonio Ortega, pagándole alimentos hasta su muerte:

Resultando que desde doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve en que falleció el referido D. Antonio, reconoció por su inmediato sucesor á D. Remijio Ortega y Repizo, sobrino carnal del D. José, como hijo único del con-

sabido D. Antonio y de D.<sup>a</sup> Josefa Repizo.

Considerando lo que está prescripto por la ley primera, título veinte y cuatro, libro once de la Novisima Recopilacion, que es la cuarenta y cinco de Toro, por los artículos segundo, tercero y sus concordantes del Decreto de las Cortes de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, restablecido en treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, y corroborado por la de diez y nueve del mismo mes y año de mil ochocientos cuarenta y uno.

Y considerando lo que se halla prevenido por el artículo seiscientos noventa y tres y siguientes de la de enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar, que por el ministerio de la ley se ha transferido á el D. Remijio Ortega y Repizo la posesion civil y natural de los bienes que constituyan la mitad reservable del vínculo anteriormente citado, y que han quedado vacantes por fallecimiento de su tio carnal don José Antonio Ortega y Aguilera: désele la real corporal vel cuasi en las tierras y Cortijo de Cepeda ó Atanores, sito en el término de la villa de Castro del Rio, á voz y nombre de todo lo demás que pueda y deba corresponderle, librándose el oportuno exhorto al Señor Juez de primera instancia del partido de la misma para que tenga lugar la dicha diligencia y para que se haga saber al labrador del espresado prédio, por sí mismo si estuviere en él ó por medio de su aperador ó guarda, que le acuda con la prorrata de rentas y las que se devenguen en lo sucesivo á contar la liquidacion de aquellas desde el veinte y cinco de Octubre último; y dada que sea la posesion, publíquese por edictos este auto en la forma prevenida.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo. Enrique de Illana y Mier.

Pronunciamiento. En la ciudad de Córdoba á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos, estando celebrando audiencia pública en las casas principales de su habitacion el Sr. D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella, ante mi el infrascripto Escribano, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede siendo testigos los Escribanos D. Juan Manuel del Villar, D. Sebastian Pedraza y D. José Carrasquilla y Baeza de que doy fé.—José Maria Chaparro.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales que obran en los autos de que va hecha referencia en los que consta el D. Remijio tomó posesion del cortijo de Atano-

res en el dia ocho del corriente mes, por mi auto de este dia he mandado se publique como esta acordado, librándose para ello los oportunos edictos, por lo cual se libra el presente en Córdoba á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

## ANUNCIOS.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Papel del Estado, para adquirir bienes de Capellanías y redimir gravámenes de misas: lo vende en esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15.

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

## EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto ma-

yor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA á 100 reales ejemplar.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

## INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando 34.